

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-4147-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	10/08/2017
Hora:	08:08:38.4...
Folios:	4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA SUBDIRECTORA ENCARGADA DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N.º 112-1317 del 19 de octubre del 2016, se dio inicio al tramite ambiental del **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS**, presentado por la sociedad **CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA CALPRA S.A.S.** a través de su Representante Legal el señor **ALVARO GIRALDO CORREA** identificado con cedula de ciudadanía número 7.528.424, para el beneficio de piedra caliza en los procesos de calcinación, trituración y producción, que se desarrollan en el predio denominado "El Jardín" el cual se identifica con FMI N° 028-505 ubicado en la vereda La Mesa, corregimiento de La Danta en el municipio de Sonson.

Que a través del Auto N.º. 112-1305 del 19 de octubre del 2016, La Corporación Autorizó a la sociedad **CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA CALPRA S.A.S.**, la operación del horno N.º 3 bajo las condiciones actuales garantizando en todo momento la captura, control y conducción a chimenea de los gases de combustión y material particulado generados en la calcinación.

Que así mismo, se informó al usuario que el restablecimiento de la operación del horno N.º 2 seria autorizado por la Corporación únicamente cuando se haya verificado en sitio que el mismo tenga instalado de manera óptima y adecuada el sistema de extracción, control y conducción de polvos y gases de combustión.

Que en el artículo tercero del mencionado Acto Administrativo se requirió a la sociedad CALPRA SAS para que cumpliera con las siguientes obligaciones:

"(...)

1. *diseñar e implementar mecanismos operacionales que garanticen la no generación de emisiones dispersas en las actividades de descargue de carbón del vehículo transportador en la nave de almacenamiento. Estos mecanismos deben ser documentados y comunicados a los operarios para su correcta aplicación y generar las evidencias correspondientes, las cuales pueden ser requeridas dentro del control y seguimiento.*
2. *Presentar el Plan de Contingencia de todos los sistemas de control de emisiones de la planta de producción, en los términos establecidos en el oficio 130-3439 del 19 de septiembre del 2016.*
3. *Realizar las adecuaciones de sistema de ventilación exhaustiva de hidratación y molienda, y las mediciones de contaminantes en las chimeneas de calcinación e hidratación en los términos establecidos en el Oficio Radicado N°130-3439 del 19 de septiembre del 2016.*

"(...)"

Que por medio del oficio con radicado N.º. 112-3769 de 12 de octubre de 2016. La empresa CALPRA SAS informó a la Corporación la intención de reactivar las operaciones del horno N.º 2 anexando un cronograma de actividades asociadas al proceso de calcinación, hidratación y molienda.

Que en el Oficio N.º 112-3770 de 12 de octubre 2016, el usuario remitió el informe previo de evaluación de emisiones atmosféricas de los procesos de de calcinación, hidratación y molienda.

Que el oficio N.º 112-3771 de 12 de octubre 2016, el usuario allegó el plan de contingencias del sistema de control de emisiones asociado al proceso de calcinación.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-227/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare

Carrera 59 N.º 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Socorro

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 532, Aguazul: Ext: 532

Porces N.º: 866 01 26, Barrancabermeja: 866 01 26

CITES Aeropuerto José María Córdova



Que por medio del oficio con radicado N° 131-6439 de 19 de octubre 2016. La empresa informó a la Corporación del avance en la implementación del sistema de ventilación exhaustiva en las etapas de trituración y empaque de cal viva.

Que mediante oficio con radicado N° 131-6633 de 26 de octubre 2016, la empresa **CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA CALPRA S.A.S.** allegó información a los requerimientos realizados mediante Auto N° 1112-1305 de 19 de octubre de 2016.

Que por medio del Auto N°. 112-1481 del 24 de noviembre del 2016, se autorizó a la empresa la operación del horno N°. 2 bajo las condiciones de dicho momento, y en su artículo segundo se requirió al usuario para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *"Informar a la Corporación cual es la capacidad instalada del proceso de molienda de cal (agrícola, hidratada, etc.) a fin de incluir en el respectivo permiso el proceso en cuestión si se cumple la condición establecida en el numeral 2.13. Plantas de Preparación o Beneficio de Minerales o Materiales Cerámicos o Silicocalcáreos de la resolución 619 de 1997.*
2. *Presentar el plano de la chimenea asociada al proceso de hidratación y molienda donde se indique su altura, diámetro interno, ubicación de los puertos de muestreo y sus respectivas dimensiones."*

Que en el Oficio N° 131-7805 de 22 de diciembre del 2016, el usuario allegó respuesta parcial a los requerimientos realizados en el Auto N° 112-1481 de 24/11/2016.

Que a través del Oficio con radicado N° 112-0116 de 13 de enero del 2017, la empresa allegó el informe final de evaluación de emisiones atmosféricas de los procesos de calcinación y trituración y molienda.

Que por medio del oficio con radicado N°. Oficio N° 131-4625 de 27 de junio 2017, el interesado entregó un reporte de ajustes técnicos realizados al sistema de ventilación exhaustiva del proceso de molienda.

Que el grupo de recurso aire de la subdirección de recursos naturales, procedió a evaluar la información allegada por el usuario y realizó visita de verificación en campo el día 19 de julio del 2017, en virtud de lo cual se generó el informe técnico con radicado N°. **112-0911 del 02 de agosto del 2017**, en el que se estableció lo siguiente:

"4. CONCLUSIONES:

De la visita técnica de control y seguimiento a la empresa CALPRA, se observaron emisiones dispersa generadas en un reproceso de cal, ubicado al costado norte de la planta. Dichas emisiones deben ser capturadas y canalizadas hacia un sistema de control de material particulado y posterior conducción a la atmósfera a través de ducto o chimenea.

Es factible acoger la información del oficio N° 131-7805 de 22/12/2016, relacionada con la capacidad de molienda instalada en la empresa CALPRA. Se deja en claro que puede aplicar simultáneamente los criterios de los numerales "2.13" y "2.14" de la resolución 619 de 1997 para el trámite del permiso de emisiones atmosféricas de la empresa.

Dado que en la planta de producción de la empresa se tiene actividades de molienda de productos silicocalcaeros (cal viva, hidratada, agrícola, etc.), la capacidad instalada de esta que corresponde a 24 ton/día, cumple con el criterio de actividad del numeral 2.13. "Plantas de Preparación o Beneficio de Minerales o Materiales Cerámicos o Silicocalcáreos" de la precitada resolución.

A los procesos de calcinación y trituración, molienda y zaranda se les realizó la respectiva evaluación de emisiones atmosféricas, obteniéndose cumplimiento de los límites de emisión de MP, SO₂ y NO_x aplicables a los referidos procesos. Las fechas de los próximos muestreos se indican a continuación:

FUENTE FIJA	Contaminantes	Próxima fecha de medición
Sistema de ventilación exhaustiva (trititación, molienda y zaranda)	MP	30/11/2019
Chimenea de homos de calcinación	MP	29/11/2019
	NOx	29/11/2019
	SO ₂	29/11/2019

Tabla N° 5

La empresa CALPRA debe elaborar y presentar el Plan de contingencia de todos los sistemas de emisiones atmosféricas de existentes en la planta incluyendo el ítem relacionado con la caída de presión (delta P) del filtro de talegas, es decir su valor de diseño y dispositivo de medición del mismo así como las memorias de cálculo de altura de chimenea del ducto asociado al "sistema de ventilación exhaustiva" o proceso de trititación molienda, y zaranda

Desde el punto de vista técnico se considera factible emitir concepto favorable para el permiso de emisiones atmosféricas de la empresa CALPRA, teniendo en cuenta que dentro del alcance del mismo se incluye el proceso de molienda de cal."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define Naturaleza Jurídica, Las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-227/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Negro

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Panamá: Ed 532, Aguadulce

Porces Nus: 866 01 26, Teófilo

CITES Aeropuerto José María Córdoba

Que el Artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 estatuye: “...Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos...”.

Que el Artículo 2.2.5.1.7.2 ibídem, señala los casos en que se requiere permiso de emisiones atmosféricas: “...Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados: a) Quemadas abiertas controladas en zonas rurales; b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio; c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto; d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos; e) Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptibles de generar emisiones al aire; f) Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial; g) Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas; h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas; i) Producción de lubricantes y combustibles; j) Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos; k) Operación de Plantas termoeléctricas; l) Operación de Reactores Nucleares; m) Actividades generadoras de olores ofensivos; n) Las demás que el Ministerio del Medio Ambiente establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.

Que Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.5.1.7.5. Indica el trámite y procedimiento para la obtención del Permiso de emisiones atmosféricas y el Artículo 2.2.5.1.7.14, establece la Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. “...El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por periodos iguales.

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

*Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones **transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales**, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso...”*

Que de acuerdo a la Resolución 601 de 2006, determina las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general aplicables a todas las actividades que puedan producir de manera directa o indirecta daños ambientales y dictar regulaciones de carácter general para controlar y reducir la contaminación atmosférica en el territorio nacional.

Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y amparan la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas.

Que la Resolución 909 de 2008, establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que en los artículos 80 y 81 ibídem, señala el procedimiento que se debe seguir cuando se ejecute el Plan de Contingencia de los equipos de control.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0911 del 02 de agosto del 2017, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de emisiones atmosféricas a nombre de la sociedad **CALIZAS**

PROCESADAS LA PRADERA CALPRA S.A.S. lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente la Subdirectora encargada de la Subdirección de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS, a la empresa denominada **CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA CALPRA S.A.S.** con Nit. 900.100.952-0, a través de su Representante Legal el señor **ALVARO GIRALDO CORREA** identificado con cedula de ciudadanía número 7.528.424, para los procesos de calcinación de piedra caliza para la producción de cal y molienda de cal en la planta de su propiedad ubicada en la vereda la Danta del municipio de Sonsón, predio de coordenadas 5° 48' 24.78" N, 74° 50' 13.8" W, 392 msnm.

PARÁGRAFO 1°: Se otorga el permiso de emisiones atmosféricas por un término de **(5) cinco años**, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARAGRAFO 2°: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de emisiones mediante solicitud por escrito, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015 o conforme a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la empresa denominada **CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA CALPRA S.A.S.** para que a partir de la notificación de la presente actuación de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En un término de treinta (30) días calendario:

- a) elaborar y presentar el Plan de contingencia de todos los sistemas de emisiones atmosféricas de existentes en la planta incluyendo el ítem relacionado con la caída de presión (delta P) del filtro de talegas, es decir su valor de diseño y dispositivo de medición del mismo.
- b) remitir las memorias de cálculo de altura de chimenea del "sistema de ventilación exhaustiva" o proceso de "trituration, molienda y zaranda"; las cuales deben estar acompañada de planos, registro fotográfico y/o cualquier otro anexo que se considere apropiado. Se sugiere utilizar la metodología establecida en la resolución 1632 de 2012 (de Min Ambiente) desarrollando de manera clara cada uno de los procedimientos descritos en la citada resolución.

- 2. En un término de sesenta (60) días calendario**, el molino y el sistema de empaque ubicado en el costado norte de la planta en el que se hace el reproceso de cal, deben ser conectados al "sistema de ventilación exhaustiva" asociado a trituration y zaranda y/o conectados un sistema de captura alterno que garantice la captura del material disperso allí generado. La empresa debe enviar un reporte a la Corporación que dé cuenta del cumplimiento de este requerimiento.

- 3. Informar por escrito y de manera previa**, la fecha en que el Homo N° 3 reiniciará su proceso productivo.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la empresa que deberá tener en cuenta las próximas fechas de evaluación de los contaminantes atmosféricos, los cuales se enuncian a continuación:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-227/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nariño

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Calientes: Ext 532

Porce Nus: 866 01 26, Páramo: Ext 532

CITES Aeropuerto José María Córdova - Medellín

FUENTE FIJA	Contaminantes	Próxima fecha de medición
Sistema de ventilación exhaustiva (trituración, molienda y zaranda)	MP	30/11/2019
Chimenea de hornos de calcinación	MP	29/11/2019
	NOx	29/11/2019
	SO ₂	29/11/2019

Tabla N° 6

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al usuario que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.5.1.7.13. del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Aire de la Subdirección General de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la empresa **CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA CALPRA S.A.S.**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del río Cocomá y directos al Magdalena Medio entre los ríos la Miel y Nare a través de la Resolución 112-4873 de 10 de octubre del 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad para el cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a la sociedad **CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA CALPRA S.A.S.** a través de su Representante Legal el señor **ALVARO GIRALDO CORREA** o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



ARTICULO DECIMOTERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA BERRIO RUIZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)

Expediente: 05756.13.03700

Proceso: trámite ambiental

Asunto: emisiones atmosféricas

Proyectó: Abogada: Ana Maria Arbeláez Zuluaga/ fecha: 04 -08-2017/Grupo Recurso Aire

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-227/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nariño

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguadas: Ext 533

Porce Nus: 866 01 25, Tachón: Ext 534

CITES Aeropuerto José María Córdova - Tel: 520 11 70

